

REGLAMENTO DE ELECCIONES COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE TUNGURAHUA” LTDA.

CONSIDERANDO:

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Educadores de Tungurahua” Ltda., en uso de las atribuciones que le determinan el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 17 del Estatuto Social expide el presente.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE TUNGURAHUA” LTDA.

ARTÍCULO 1. DEL ÁMBITO DEL PRESENTE REGLAMENTO: El presente Reglamento de Elecciones, norma en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Educadores de Tungurahua” Ltda., tanto el proceso para elegir a los Representantes a la Asamblea General, en todas sus fases, planificados y ejecutados a través de un COMITÉ CENTRAL ELECTORAL; y, el procedimiento para la elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia realizados por la Asamblea General de Representantes.

ARTÍCULO 2. DEL PROCESO ELECTORAL UNIVERSAL: El proceso electoral es el máximo acto de participación democrática de los socios en la Cooperativa, que se expresa a través del sufragio universal, siendo la participación de los socios, un derecho y un deber. El voto es un acto personal, obligatorio y secreto en elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 3. DE LAS SANCIONES POR NO SUFRAGAR: Los socios que no concurren a ejercer el derecho al voto en los procesos electorales de Representantes, serán sancionados con una multa de \$ 10,00, los que serán descontados de sus cuentas de ahorros.

Para la aplicación de esta sanción el Comité Central Electoral remitirá un informe al Consejo de Administración, órgano que dispondrá la aplicación de ésta.

Los socios mayores de 65 años de edad no tienen obligación de sufragar y no están sujetos a esta sanción.

Los socios que no asistieren a sufragar, podrán, dentro del término de 8 días posteriores al día del sufragio, presentar ante el COMITÉ CENTRAL ELECTORAL, las justificaciones de su no participación en el sufragio, las que serán valoradas por dicho organismo; en caso no se presentaren a tiempo las mismas o aquellas no justificaren la falta, se procederá con el descuento de la multa establecida en este Reglamento.

ARTÍCULO 4. DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES: La Asamblea General, conforme lo establecido en el Estatuto Social, estará constituida por TREINTA (30) Representantes principales, los que tendrán un

suplente cada uno, es decir que se elegirán SESENTA (60) representantes, entre principales y suplentes, quienes serán elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta, en elecciones universales, que se realizarán cada CUATRO (4) años.

De los treinta Representantes principales y sus respectivos suplentes, diez (10) deberán ser socios que acrediten tener título profesional de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

En última instancia y faltando 8 días para cerrar las inscripciones en el caso que no se haya presentado candidaturas suficientes, el Comité Central Electoral hará invitaciones personales a socios con cuenta activa, ex directivos y a los actuales, para que presenten su candidatura, y si aun así no se completara el número suficiente de candidaturas, el comité Central Electoral propondrá la nómina de candidatos en cumplimiento con la Ley y cuidando cumplir con los requisitos establecidos para ser candidato.

ARTÍCULO 5. DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A REPRESENTANTES: Los candidatos y las candidatas a Representantes se inscribirán en forma personal y serán clasificados en dos papeletas electorales.

EL COMITÉ CENTRAL ELECTORAL, elaborará dos tipos de papeletas electorales; uno integrado por socios y socias que no requieren el perfil profesional que establece la normativa vigente y otro integrado por socios y socias que justifiquen tener título profesional de tercer o cuarto nivel en las profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

Los socios y socias, elegirán en la primera papeleta a veinte (20) Representantes; y en la segunda papeleta a diez (10) Representantes.

Los y las Representantes elegidos principales y sus respectivos suplentes se determinarán del orden en que los candidatos obtuvieron la mayor votación en su respectiva papeleta.

En caso de empate en una papeleta, el COMITÉ CENTRAL ELECTORAL, determinará el Representante electo, a través de un sorteo, que deberá constar en el acta de la reunión respectiva.

ARTÍCULO 6. DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES: Los organismos electorales son:

- a) El Comité Central Electoral.
- b) Las Juntas Receptoras del Voto.

ARTÍCULO 7. DEL COMITÉ CENTRAL ELECTORAL: Es el máximo organismo con jurisdicción en la cooperativa y será la encargada de planificar, organizar, convocar, dirigir, vigilar el proceso electoral, que comprende desde la emisión del padrón hasta la posesión de los representantes elegidos.

La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será responsabilidad del COMITÉ CENTRAL ELECTORAL, integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes.

Habrará una Junta Receptora del Voto por cada quinientos empadronados o el número que determine el Comité Central Electoral considerando el número de socios activos que tenga la Cooperativa.

ARTÍCULO 8. DE LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ CENTRAL ELECTORAL: El Consejo de Administración designará a los integrantes del Comité Central Electoral el que estará integrado por tres vocales principales y tres suplentes, que durarán el periodo electoral, nombrados entre los socios que no sean representantes, vocales, y empleados de la Cooperativa.

Los integrantes del COMITÉ CENTRAL ELECTORAL no podrán participar como candidatos a Representantes, ni tampoco lo podrán hacer, su respectivo cónyuge, conviviente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 9. DE LA FECHA DE DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CENTRAL ELECTORAL: El Consejo de Administración designará a los integrantes del COMITÉ CENTRAL ELECTORAL, con al menos 60 días de antelación a la fecha en que se cumpla el período de los Representantes, del año en que corresponda realizar elecciones de Representantes a la Asamblea General; para ello, el Presidente del Consejo de Administración convocará a reunión extraordinaria, en la que constará como punto del orden del día la designación de los miembros de dicho COMITÉ CENTRAL ELECTORAL; en el caso de que la Presidencia no incluyera en el orden del día la designación, podrá ser causal para un proceso de remoción.

Si el Consejo de Administración no lograra integrar el COMITÉ CENTRAL ELECTORAL en quince días contados de la fecha en que se reunió para designarlo, procederá a designar con el carácter de obligatorio a los socios que lo conformen, quienes, de negarse, podrán ser sancionados por el Consejo de Administración con una multa de diez dólares americanos.

Una vez nombrados los integrantes del COMITÉ CENTRAL ELECTORAL, el Consejo de Administración los convocará y posesionará dentro de los cinco días laborables siguientes, pudiendo hacerlo en la misma sesión en la que se los designe, vocales del Comité, que procederán a trabajar inmediatamente en la realización del proceso.

El Comité Central Electoral, en su primera reunión elegirá de entre sus miembros, al Presidente, Secretario y Pro Secretario.

ARTÍCULO 10. DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DEL COMITÉ CENTRAL ELECTORAL: Los vocales del COMITÉ CENTRAL ELECTORAL recibirán una dieta mensual, equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, valor que deberá estar considerado en el presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

Los pagos se realizarán contra la presentación de la factura personal en forma mensual o al final de las funciones, de un solo pago con una liquidación de compras y servicios. El Comité Central Electoral deberá reunirse ordinariamente al menos una vez por semana o las veces que sean necesarias para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS: Requisitos para ser miembro del Comité Central Electoral:

- a) Ser ecuatoriano.
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- c) Ser socio de la Cooperativa.
- d) No ser directivo actualmente, ni dentro de los seis meses anteriores, en otra cooperativa de ahorro y crédito.
- e) No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con algunos de los vocales de los consejos ni con el Gerente.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES: No podrán ser miembros del Comité Central Electoral, quienes incurran además de las prohibiciones señaladas en el Art. 36 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; así como también los siguientes:

- a) Los vocales de los consejos, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.
- b) Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho.
- c) Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
- d) Los empleados de la entidad, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

ARTÍCULO 13. DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL: La Gerencia deberá incluir en la propuesta de presupuesto anual, que debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación, del año en el que corresponda realizar el proceso electoral, una partida presupuestaria suficiente para la realización de la misma, que permitirá cubrir los valores de dietas, movilizaciones, materiales, logística, entre otros necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

En caso de ser necesario, el Consejo de Administración podrá reformar el presupuesto de la Cooperativa, para cubrir los gastos señalados.

ARTÍCULO 14. DEL QUÓRUM Y DECISIONES DEL COMITÉ CENTRAL ELECTORAL. El quórum reglamentario para la instalación del COMITÉ CENTRAL ELECTORAL, requerirá la presencia de todos sus miembros y sus resoluciones se tomarán por unanimidad.

Los suplentes podrán actuar ante ausencia temporal de los principales, recibiendo en forma proporcional las dietas que serán descontadas de los principales que faltaren.

En caso de ausencia definitiva de un vocal principal, el Presidente del Comité Central Electoral principalizará al suplente, por el tiempo que falte para cumplir las funciones.

Sus resoluciones constarán obligatoriamente en el libro de actas respectivo.

ARTÍCULO 15. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ CENTRAL ELECTORAL: Son deberes y atribuciones del COMITÉ CENTRAL ELECTORAL, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la Cooperativa;
- b) Elaborar el plan de actividades con su respectivo presupuesto para la realización del proceso electoral, el mismo que será estudiado y aprobado por el Consejo de Administración.
- c) Preparar el calendario del proceso electoral, hasta la entrega de credenciales a los nuevos Representantes.
- d) Redactar la Convocatoria a Elecciones, conforme al número de Representantes principales y suplentes, según los parámetros definidos en este reglamento.
- e) Requerir a Gerencia, los registros de socios y determinar el número de Juntas Receptoras del Voto;
- f) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
- g) Calificar los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes y publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- h) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral en base a los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto;
- i) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- j) Resolver en definitiva instancia todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral;
- k) Presentar al Consejo de Administración informes quincenales sobre el avance del plan de actividades y cumplimiento del calendario del proceso electoral.
- l) Presentar al Consejo de Administración el informe final de actividades que incluya la nómina de los socios que estado obligados a votar no lo hicieron y no justificaron su inasistencia al proceso electoral.
- m) Entregar en secretaría las carpetas con los documentos presentados por los socios que participaron en el proceso electoral de representantes, así como copias certificadas de las actas y convocatorias de las sesiones efectuadas por el Comité Central Electoral.
- n) Dar solución a todos los imprevistos que se presentaren durante el escrutinio.
- o) Las demás que sean necesarias para realizar exitosamente el proceso electoral.

ARTÍCULO 16. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO: Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto serán designados de entre los socios de la Cooperativa.

Cada Junta Receptora del Voto estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y un vocal principal, a más de un vocal suplente, quien reemplazará en caso de ausencia a uno de los anteriores, todos designados por el COMITÉ CENTRAL ELECTORAL.

En el eventual caso de no instalarse una Junta Receptora del Voto, por falta de vocales, el Comité Central Electoral lo integrará con socios o a falta o negativa de aquellos, lo completarán con empleados de la Cooperativa.

Todos los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto y personal de apoyo recibirán una retribución económica de \$ 30,00 + IVA, que serán cancelados con factura y Liquidación de Compras; sin ninguna otra retribución económica. La nómina del personal descrito será notificada a la Gerencia por el Comité Central Electoral 15 días antes del proceso electoral.

ARTÍCULO 17. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO: Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en el acta de instalación;
- b) Receptar el sufragio dentro del día y horario previsto en las elecciones, usando como referencia el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;
- c) Receptar la firma o huella digital del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral;
- d) Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados y suscribir el acta;
- e) Informar los resultados al Comité Central Electoral en forma inmediata;
- f) Enviar al Comité Central Electoral, la urna, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes; y,
- g) Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo al COMITÉ CENTRAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 18. DEL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL: EL COMITÉ CENTRAL ELECTORAL, deberá elaborar el calendario del proceso electoral y procederá dentro de los 15 días siguientes a su posesión, a convocar a elecciones, detallando las fechas de inscripciones de candidatos, el número de representantes a elegir y la fecha en que se realizará el proceso electoral.

ARTÍCULO 19. DEL PADRÓN ELECTORAL: El padrón electoral será el registro impreso que detallará los socios con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones del año correspondiente.

El padrón electoral será elaborado en orden alfabético en grupos de hasta 500 socios o por el número que determine el COMITÉ CENTRAL ELECTORAL y contendrá los siguientes datos:

- a) Secuencia alfabética;
- b) Nombres y apellidos completos del socio;
- c) Número de cédula de ciudadanía;
- d) Número de cuenta del socio; y,
- e) Espacio para firma o huella digital del socio votante.

ARTÍCULO 20. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL: La convocatoria a elecciones la realizará el COMITÉ CENTRAL ELECTORAL, mediante difusión en medios de comunicación locales, colocadas en cartelones en las oficinas de la Cooperativa y en la página web institucional; entre la convocatoria y la realización del proceso electoral, deberá mediar al menos quince días.

En el texto de la convocatoria se determinará la fecha límite para la inscripción de candidatos; a más de lo cual se señalarán los siguientes datos:

- a) Fecha, lugar y día de la elecciones y periodo para poder votar;
- b) Recintos electorales.
- c) Número de representantes principales y suplentes.
- d) Lugares para inscripción de candidaturas;
- e) Requisitos para que sea calificada la candidatura.
- f) Fecha máxima para presentar las candidaturas.

El Comité Central Electoral convocará a elecciones por uno de los diarios de mayor circulación en el cantón con por lo menos quince días antes del día fijado para las elecciones, en el caso de que la convocatoria se haga por un medio electrónico este debió ser autorizado y señalado para este efecto con anterioridad, además que deberá permitir verificar la identidad del socio y la constancia de su recepción y confirmación.

ARTÍCULO 21. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES: Las socias y los socios deberán inscribirse personalmente en la respectiva oficina operativa y presentarán la solicitud de inscripción en formato elaborado por el COMITÉ CENTRAL ELECTORAL, documento que contendrá al menos lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Número de cédula de ciudadanía;
- c) Número de cuenta del socio;
- d) Dirección domiciliaria;
- e) Determinación de su perfil profesional cuando corresponda;
- f) Una fotografía tamaño carné, actualizada; y,
- g) Firma del interesado

Los socios al inscribirse, firmarán el formulario mediante el cual autorizarán a la Cooperativa, a revisar los datos crediticios que mantengan en el sistema financiero nacional, los listados de prevención de lavado de activos, información del Servicio de Rentas Internas y los títulos profesionales.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES: Para que un socio pueda inscribirse como candidato o candidata a Representante a la Asamblea General, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- b) Ser socio con cuenta activa en la Cooperativa, por al menos dos años, de manera continua, previos a la fecha de calificación de su candidatura;
- c) No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna;
- d) Cuando opte participar como candidato con perfil profesional, deberá justificar tener título universitario de tercer o cuarto nivel, reconocido legalmente, en Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Contabilidad, Auditoría o Derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.;
- e) Declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegidos representantes, en formato proporcionado por la Cooperativa;
- f) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO 22.1 DE LA CAPACITACIÓN PREVIA: Una vez que el socio se haya inscrito, el Comité Central Electoral tiene la obligación de informarle que en caso de ser electo representante a la Asamblea General y pueda ser candidato para ocupar alguna vocalía en el Consejo de Administración o Vigilancia, deberá presentar oportunamente en Secretaría de Gerencia los certificados de aprobación de eventos de capacitación de al menos 40 horas, de forma total, efectuados dentro de los dos (2) años previos al día de la elección, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 23. INCOMPATIBILIDADES PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE: No podrán ser candidatos a Representantes a la Asamblea General, los socios que se hallen inmersos en las causales de exclusión determinados en el Estatuto Social y en las causales de remoción de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia establecidos en el Estatuto Social, adicionalmente en los siguientes:

- a) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional sujetas al Código Orgánico Monetario y Financiero;
- b) Hayan sido reelegidos en el período inmediato anterior como Representante;
- c) Mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los vocales del COMITÉ CENTRAL ELECTORAL, Gerente, y empleados de la Cooperativa;
- d) Los directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras cooperativas de ahorro y crédito.
- e) Estén litigando o hayan litigado contra la Cooperativa o hubieren presentado recursos administrativos en contra de ella, debidamente comprobado;
- f) Tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años a la fecha de elección, directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad;
- g) Los empleados de la Cooperativa;
- h) Tengan dictado en su contra, auto de llamamiento a juicio o hayan sido sentenciados por actos dolosos como administradores, clientes o socios de cualquier institución financiera;
- i) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control;
- j) Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- k) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
- l) Haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- m) Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
- n) Haber sido administrador o parte de los consejos de una entidad del *sistema financiero nacional*, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- o) Estar registrado como representante principal a la Asamblea o Junta General en otra entidad sujeta a control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- p) Los vocales o ex vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, que, por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, hayan permitido prórrogas injustificadas a los períodos para los que fueron elegidos.
Para considerar los efectos de este literal se tomará en cuenta las fechas de Registro de Directiva en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- q) Los demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 24. DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS:

Terminado el período de inscripción de candidatos y candidatas, el Comité Central Electoral

se reunirá para calificar, disponiendo de un plazo de 72 horas para calificar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión de una inscripción, el COMITÉ CENTRAL ELECTORAL deberá comunicar motivadamente por escrito al socio o socia, dentro de las 24 horas siguientes a la reunión en que se realizó el análisis de la candidatura, otorgándole a su vez, 24 horas para justificar el motivo de la negativa o suspensión; de no hacerlo o no justificar la observación, se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia.

Terminada la calificación de candidaturas, el COMITÉ CENTRAL ELECTORAL notificará a los socios inscritos el resultado de la misma.

ARTÍCULO 25. DEL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS: La Cooperativa, previo a la convocatoria al proceso eleccionario, deberá contar con candidatos cuyo número represente al menos el cien por ciento (100%) del total de Representantes a la Asamblea General principal y un suplente por cada principal, alcanzando un total de sesenta (60); de los cuales al menos veinte candidatos deberán poseer el perfil profesional determinado en el presente Reglamento.

Este particular deberá ser informado a los socios el momento de su inscripción.

ARTÍCULO 26. DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS: En el caso de que, una vez cerradas las inscripciones, no se hubieren inscrito el número mínimo de candidatos o candidatas, el Comité Central Electoral procederá a invitar a participar a los actuales miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y Representantes de la Asamblea General, en caso que no se hubieren inscrito, siempre y cuando no hayan sido reelegidos como representantes en el período inmediato anterior; de persistir la falta de candidatos, el Comité Central Electoral procederá a invitar a los socios personas naturales a que se inscriban, que cumpliendo los requisitos para ser candidatos, se hallaren de entre los socios que mantengan calificación A en las operaciones de crédito.

ARTÍCULO 27. DIFUSIÓN DE CANDIDATURAS A REPRESENTANTES: La difusión de las candidaturas lo realizará la Cooperativa a través de los medios que determine el Comité Central Electoral.

Los socios podrán difundir sus candidaturas hasta 72 horas antes del día de sufragio.

Los candidatos no deberán permanecer en el recinto electoral luego de haber ejercido su derecho al voto, ni realizar proselitismo político el día del sufragio; en caso de hacerlo, el Consejo de Vigilancia o CNE (Consejo Nacional Electoral) en su calidad de Veedores, presentarán un informe sobre lo acontecido al COMITÉ CENTRAL ELECTORAL, el que, dependiendo de la gravedad, podrá sancionar al candidato infractor, con una multa pecuniaria equivalente a un salario básico unificado o en caso de ser muy grave la infracción, podrá decidir la descalificación de la candidatura, lo que deberá estar debidamente probado.

Este particular deberá ser informado al socio al momento de su inscripción como candidato.

ARTÍCULO 28. DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES: El Comité Central Electoral procederá a diseñar las papeletas electorales, definiendo el orden de colocación de los candidatos en orden de inscripción, para lo cual, cuando se inscriba un socio, se deberá señalar el día y hora en que se lo realiza.

Las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del período por el cual se realizará el proceso electoral;
- c) Listado y foto de los candidatos y de las candidatas, con una línea horizontal bajo el nombre de cada uno, para que el socio consigne su voto;
- d) Determinación del número de candidatos y candidatas que se eligen en cada papeleta;
- e) Las seguridades de las papeletas que determine el COMITÉ CENTRAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 29. DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN: Los certificados de votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio.

El diseño de los certificados de votación será elaborado por el Comité Central Electoral y contendrán al menos los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del período al que corresponde el proceso electoral;
- c) Nombre del socio, conforme al registro en el padrón;
- d) El número de cédula; y,
- e) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

ARTÍCULO 30. DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN: Los certificados de presentación serán entregados a los socios que se presenten a ejercer el derecho al sufragio y que no hayan constado en el padrón electoral.

El diseño de los certificados de presentación será determinado por el COMITÉ CENTRAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 31. DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS: Cada socio tendrá derecho a consignar sus votos hasta el número de candidatos a elegirse en cada papeleta, de acuerdo con el perfil de candidatos; hasta por 20 candidatos con perfil general y 10 con perfil profesional.

El socio que ejerza su derecho al voto, deberá consignar su firma en el padrón.

Para que los socios puedan votar, deberán constar en el padrón electoral, caso contrario se le entregará un certificado de presentación.

ARTÍCULO 32. DEL HORARIO DE VOTACIÓN: El proceso del sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 08h00 y las 17h00 del día señalado para el efecto.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO: Los miembros de las Juntas Receptoras del voto se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a receptor el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, estará conformado por: El padrón electoral, actas de instalación y de resultados, papeletas de votación, certificados de votación, certificados de presentación para quienes no constaren en los padrones, esferográficos y almohadillas para la huella digital.

ARTÍCULO 34. DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO: Cada Junta Receptora del Voto, para instalarse, deberá llenar el acta de instalación diseñada por el Comité Central Electoral y que contendrá al menos la siguiente información:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes;
- c) Identificación de la Junta;
- d) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- e) Nombres completos y firma de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- f) Número de papeletas recibidas;
- g) Constancia que la urna se encuentra vacía y tenga las seguridades adecuadas;

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

Cada Junta Receptora del Voto se identificará con el número asignado y los apellidos del primero y último socio que integran el padrón a su cargo y de quienes receptorán las votaciones.

ARTÍCULO 35. DEL SUFRAGIO: Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la verificación en el padrón electoral, y siempre que conste en el mismo, le harán la entrega de la papeleta de votación para que consigne su voto.

Los socios podrán sufragar, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y previa presentación de la cédula de ciudadanía.

Cumplido con el sufragio, el socio registrará su firma en el padrón electoral y recibirá el certificado de votación.

Los socios que no consten en el padrón electoral no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación que evitará el pago de multas establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 36. DE LOS VEEDORES DEL PROCESO ELECTORAL: Actuarán como veedores del proceso electoral, en especial del proceso de escrutinio, el Consejo de Vigilancia y CNE (Consejo Nacional Electoral), quienes verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y la transparencia del proceso electoral.

Deberán presentar un informe al Comité Central Electoral dentro de las 24 horas siguientes a la realización del proceso electoral o hasta el día en que se realice el proceso de consolidación de resultado, emitiendo su criterio sobre la realización del mismo.

En caso el informe de los veedores concluyere que existieron graves contravenciones al proceso electoral, recomendará las acciones correspondientes.

No será permitido el ingreso al recinto electoral de candidatos o delegados de éstos a los procesos de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto, ya que dicho trabajo será realizado por el Consejo de Vigilancia y CNE (Consejo Nacional Electoral).

En caso un candidato o su delegado ingresaren al recinto electoral el momento en que se esté realizando el escrutinio, será causal para que el Comité Central Electoral, lo descalifique, decisión que será de definitiva instancia.

ARTÍCULO 37. DEL INICIO DEL ESCRUTINIO: Una vez llegada la hora de terminación del proceso electoral, cada Junta Receptora del Voto procederá a la apertura de las urnas y verificará su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

Abierta la urna y extraído su contenido, el presidente de la Junta cotejará el número de papeletas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en las nóminas de sufragantes.

Si el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una Junta Electoral Receptora del Voto, el presidente volverá a depositar las papeletas en la urna, para de allí extraer al azar los excedentes, las cuales serán destruidas inmediatamente.

Si el número de papeletas dentro de la urna fuere menor que el número de votantes de una Junta Receptora se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejándose constancia del hecho en el acta respectiva

ARTÍCULO 38. DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS: El Secretario de la Junta Receptora del Voto, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos o candidatas favorecidos con el voto del socio, conforme conste en las papeletas; el presidente y el vocal verificarán la lectura y contabilizarán el voto.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los Representantes principales a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto.

ARTÍCULO 39. Concluido el escrutinio, la Junta Receptora del Voto levantará el Acta correspondiente en dos ejemplares que se entregarán al presidente y al secretario del Comité Central Electoral.

ARTÍCULO 40. DEL ACTA DE RESULTADOS: Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el acta de resultados que será diseñada por el COMITÉ CENTRAL ELECTORAL y que contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de la Junta;
- b) Nombre de los miembros de la Junta Receptora del Voto presentes en el acto de escrutinio
- c) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- d) Cuadro de resultados con el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata;
- e) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- f) Las observaciones y reclamos formulados durante el escrutinio y las resoluciones tomadas sobre ellas.
- g) Nómina y firma de los miembros de la Junta Receptora del Voto.

La urna, incluyendo las actas, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos y materiales debidamente asegurados serán entregados al secretario del Comité Central Electoral.

ARTÍCULO 41. En caso de existir impugnaciones de candidatos, fundamentadas sobre la veracidad de las actas, podrán presentar sus apelaciones por escrito ante al Comité Central Electoral, quien en ese instante deberá resolver que se abra la respectiva ánfora y se realice nuevamente el escrutinio el mismo que será definitivo.

ARTÍCULO 42. DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS: El COMITÉ CENTRAL ELECTORAL, una vez concluida la jornada electoral, se reunirá en el siguiente día laborable en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto. Las urnas y material electoral se entregarán al COMITÉ CENTRAL ELECTORAL para que pueda ser analizado en caso de ser necesario.

El material electoral remitido en las urnas, se deberá mantener por el tiempo que determine la normativa vigente sobre la conservación de archivos.

ARTÍCULO 43. DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES: El acta de los escrutinios finales será elaborada por el COMITÉ CENTRAL ELECTORAL, en base a las actas de escrutinios de cada Junta Receptora del Voto y deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos a favor de cada una de las candidatas y los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,
- c) Nómina de los Representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.
- d) Adicionalmente se establecerá una lista de elegibles que permita reemplazar posibles ausencias de los representantes que van a ser registrados en la SEPS, la misma que estará conformada por los candidatos más votados que no hayan ingresado a la Asamblea General.

ARTÍCULO 44. DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL: El COMITÉ CENTRAL ELECTORAL, una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras de Voto, procederá a proclamar mediante un acta de proclamación los resultados en consolidado, del primero al último de los candidatos, los que serán publicados mediante carteles en las oficinas operativas, en los medios de comunicación locales y en la página web institucional, en el término de cinco días de obtenidos los resultados.

Adjunto al acta de proclamación de resultados en consolidado, el Comité Central Electoral deberá publicar un anexo, en el cual consten el representante principal y una lista de elegibles que permita reemplazar posibles ausencias de los representantes que van a ser registrados en la SEPS, la misma que estará conformada por los candidatos más votados que no hayan ingresado a la Asamblea General.

ARTÍCULO 45. DE LA POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES: El Presidente de la Cooperativa en coordinación con el COMITÉ CENTRAL ELECTORAL, convocará a los Representantes principales y suplentes electos a un acto formal, en el que se entregará las credenciales, tomará juramento y posesionarán, lo que se realizará dentro de los ocho días posteriores a la difusión de los resultados finales.

ARTÍCULO 46. DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DEL COMITÉ CENTRAL ELECTORAL: Una vez posesionados los Representantes, el COMITÉ CENTRAL ELECTORAL, en el plazo improrrogable de hasta ocho días, elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración, detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que terminarán sus funciones y el pago de dietas.

También entregarán el informe de los socios que hubieren justificado su inasistencia al proceso electoral y por tanto no serían objeto del cobro de la multa establecido en este Reglamento.

DE LOS RECURSOS

CAPITULO I

IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 47. Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de los socios registrados, con la debida fundamentación.

Una vez recibida la impugnación, la Comisión de Resolución de Conflictos realizará el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

APELACIÓN

ARTÍCULO 48. Apelación es la reclamación que realiza el afectado que participó en el proceso electoral, respecto de las resoluciones emanadas de los organismos electorales, para que el Comité Central Electoral, revoque o reforme dicha resolución; siempre y cuando sea presentada en el plazo establecido y acompañada de las pruebas documentos que fundamenten su presentación.

ARTÍCULO 49. El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante el Comité Central Electoral en el término de un día, posterior a la resolución que dio causa a su presentación.

ARTÍCULO 50. Se pueden apelar las resoluciones provenientes del Comité Central Electoral, en los siguientes casos:

- a. Negativa de inscripción de un candidato,
- b. Declaración de nulidad de las votaciones,
- c. Declaración de nulidad de los escrutinios,
- d. Adjudicación de representantes;
- e. Incumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51. El Comité Central Electoral al día siguiente de recibido el recurso avocará conocimiento y de existir razón, en el plazo de dos días confirmará, revocará o reformará la resolución apelada. Su resolución causará ejecutoria.

ARTÍCULO 52. El Comité Central Electoral rechazará los recursos que no sean presentados dentro del plazo legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso

CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN

ARTÍCULO 53. El Comité Central Electoral sancionará con descalificación al candidato que incurra en las siguientes causales:

- a. Por realizar propaganda a favor del voto nulo o en contra del proceso electoral;
- b. Por realizar actos que atenten al orden público y buenas costumbres durante el proceso electoral;
- c. Por comprobarse la presentación de documentación falsa o adulterada; y,
- d. Por agredir de palabra u obra a cualquiera de los integrantes de los organismos electorales.

NULIDAD DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 54. El Comité Central Electoral declarará la nulidad de las votaciones realizadas en las juntas receptoras del voto, únicamente en los siguientes casos:

- a. Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o antes del horario determinado para las mismas
- b. Si se hubieren practicado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la junta receptora o de sus suplentes designados debidamente, o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó la votación;
- c. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial;
- d. Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no llevarán la firma del presidente y del secretario de la junta receptora; y,
- e. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministrados por el Comité Central Electoral.

NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 55. El Comité Central Electoral declarará la nulidad de los escrutinios únicamente en los siguientes casos:

- a. Si las Juntas Receptoras del Voto hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum reglamentario;
- b. Si las actas correspondientes no llevarán la firma del presidente y del secretario de la Junta; y,
- c. Si se comprobare falsedad del acta.

ARTÍCULO 56. Si el Comité Central Electoral declarase la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

ARTÍCULO 57. Con la finalidad de evitar declaraciones de nulidad infundadas, el Comité Central Electoral aplicará las siguientes reglas:

- a. No habrá nulidad de los actos de los organismos electorales por incapacidad o inhabilidad de sus vocales, siempre y cuando ostenten el nombramiento correspondiente.
- b. La falta de posesión de un vocal de la Junta Receptora del Voto no será causal de nulidad, siempre que el reemplazante ostente el correspondiente nombramiento. El desempeño de las funciones de vocal de una junta receptora del voto implica aceptación y posesión del cargo;
- c. Si se hubiere nombrado a más de una persona para una misma vocalía de una junta receptora del voto, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo, sin ocasionar nulidad alguna;
- d. La revocación de nombramiento de un miembro de los organismos electorales surtirá efecto sólo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas;
- e. El error en el nombre de un vocal no producirá la nulidad de la votación;
- f. La intervención en una junta receptora del voto de un homónimo del vocal nombrado no anulará la votación recibida;
- g. La ausencia momentánea del presidente, de un vocal o del secretario de la junta receptora del voto, no producirá nulidad de la votación;
- h. El error de cálculo o cualquier otro que sea evidente, en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el organismo electoral.

ARTÍCULO 57.1 REGISTRO DE REPRESENTANTES EN LA SEPS: En el término de ocho (8) días contados a partir de la elección de los representantes principales y suplentes a la Asamblea General, la Cooperativa a través de la Gerencia deberá solicitar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el registro del número total de sus representantes principales y suplentes, según lo establecido en el Estatuto Social.

En caso de que por cualquier causa uno o varios representantes principales o suplentes elegidos no puedan ser registrados en la SEPS, se aplicará lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento Interno de la Cooperativa.

ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 58. DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS: Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del orden del día de la convocatoria a Asamblea General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el período para los cuales serán electos.

ARTÍCULO 59. PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS: Cuando en el orden del día de la Asamblea General conste la elección de vocales de los Consejos, principales o suplentes, el Presidente deberá solicitar que la Asamblea General designe un Director de Debates, de entre los Representantes, quien dirigirá la sesión, mientras se realice el proceso electoral; una vez terminadas las designaciones, finalizará la actividad del Director de Debates y retomará la dirección el Presidente en funciones.

En caso de que el director de debates elegido sea mocionado para participar o esté participando en la elección de vocales, la asamblea o junta deberá elegir un nuevo director de debates.

Se prohíbe designar como Director de Debates a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

ARTÍCULO 60. DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS: Los Consejos deberán observar la siguiente conformación:

- Al menos el 45% de los vocales principales del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional de tercer o cuarto nivel, según las definiciones de la Ley de Educación en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.
- En el Consejo de Administración, obligatoriamente al menos uno de los vocales con perfil profesional deberá tener título de tercer nivel en Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Sistemas, ya que dicho perfil se requiere para presidir el Comité de Administración Integral de Riesgos que determina la normativa vigente.
- Al menos el 45% del Consejo de Vigilancia y su respectivo suplente, deberán tener título profesional de tercer o cuarto nivel, según las definiciones de la Ley de Educación, en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

ARTÍCULO 61. DE LA PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES Y DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS: En la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá presentar el esquema electoral que aplicará la Asamblea General y la forma como se debería conformar los Consejos de Administración y Vigilancia, en cuanto al porcentaje de participación mínimo de socios y socias con perfil profesional.

Una vez mocionados los candidatos y previa a la elección, el Director de Debates dispondrá que cada candidato haga una presentación de su hoja de vida y experiencia por máximo tres minutos por cada uno.

ARTÍCULO 62. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS: Para que una o un representante, o un vocal que aspire a ser reelecto, pueda ser candidato, se requerirá que otro representante o vocal de Consejos lo mocione como tal y que exista el

respaldo a la moción de al menos otro representante o vocal; cumplido esto se procederá a inscribirle como candidata o candidato.

Se inscribirá al menos un candidato para cada elección y un máximo de tres.

Una vez mocionados los candidatos y candidatas, antes de que se proceda a la elección, el Director de Debates solicitará que se verifique que aquellos cumplan con los requisitos que establecen el Estatuto y la normativa interna vigente, incluido los certificados de aprobación de eventos de capacitación de al menos 40 horas efectuados dentro de los dos (2) años previos al día de la elección, de forma total, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contando con el apoyo de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica para el efecto.

ARTÍCULO 63. DE LOS ESCRUTADORES: El Director de Debates solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto de cada uno de los integrantes de la Asamblea General, para lo cual la Gerencia deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los integrantes puedan ejercer su voto. En el caso que las elecciones de los vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia vaya a realizarse en asamblea general de representantes virtual, la cooperativa debe contar con un servicio de voto electrónico, siendo la secretaría de la cooperativa la responsable de verificar la información y de guardar la debida reserva de esta información, los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes.

Si la asamblea es virtual la votación para elegir a los vocales de los consejos será de forma virtual y secreta, garantizada por el Departamento de TIC's, Presidente del Consejo de Administración y Gerencia.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al representante que haya alcanzado la mayoría de los votos de los integrantes de la Asamblea General. Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la convocatoria.

ARTÍCULO 64. DE LA SECUENCIA DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS: Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos, observará el siguiente orden:

1. Elección de los vocales principales del Consejo de Administración;
2. Elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia;

3. Elección de los vocales suplentes del Consejo de Administración; y,
4. Elección de los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 65.- ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS: Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, principales y suplentes, serán elegidos con el voto de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General presentes.

En caso de que ningún candidato hubiere obtenido la mayoría simple en la primera votación, se procederá a una segunda ronda de votaciones con los mismos candidatos. De persistir sin mayoría simple, se procederá obligatoriamente a nominar nuevos candidatos con el mismo procedimiento descrito.

ARTÍCULO 66. DE LA RENDICIÓN DE PROMESA DE LOS VOCALES ELECTOS: Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la rendición de la promesa de ley, la que será tomada por el Director de Debates.

Los vocales elegidos por la Asamblea General, para que empiecen a ejercer sus funciones, deberán estar registrados y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para lo cual en el término de 3 días laborables deberán presentar en la Secretaría de la Cooperativa una declaración juramentada individual celebrada ante notario público, en el formato establecido por la Superintendencia, en la que declaren cumplir con los requisitos establecidos en la presente NORMA DE CONTROL PARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES A LAS ASAMBLEAS O JUNTAS GENERALES Y LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO y no estar incurso en los impedimentos y prohibiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, en la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna.

Mientras esté pendiente el registro y calificación de los vocales elegidos, continuarán en funciones los vocales de los Consejos que fenecen en sus funciones.

DEL VOTO ELECTRÓNICO

La Cooperativa de Ahorro y Crédito “Educadores de Tungurahua” se encuentra inmersa en un proceso de modernización y automatización de sus procesos internos, en el cual el uso de medios electrónicos adquiere particular importancia. Uno de los ámbitos en los que cabe implementar en calidad y eficiencia, mediante la incorporación de herramientas electrónicas, es el ámbito electoral, posibilitando la emisión del voto por medios electrónicos.

Tomando en cuenta que el Reglamento de Elecciones incluyen los elementos necesarios, antes y después del proceso de emisión y recuento de los votos, así como la convocatoria,

inscripción de candidaturas, publicación e impugnación de los resultados son independientes del uso de medios electrónicos para la emisión y recuentos de votos. El presente reglamento tiene el objetivo de regular aquellos elementos necesarios para emitir la implementación del Voto Electrónico, dentro del amparo del Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 67. Concepto de Voto Electrónico. - El procedimiento de voto electrónico consiste en la emisión del voto, en soporte electrónico, a través de una plataforma específica para tal efecto, desde cualquier dispositivo conectado a Internet o a la red interna de la Cooperativa, de tal manera que dicho voto sea emitido y transmitido a través de un canal cifrado y almacenado en una urna digital con la debida seguridad y protección criptográficamente.

ARTÍCULO 68. El proceso de voto electrónico se regirá por lo establecido en la presente normativa, el que se aplicará para la elección de los Representantes a la Asamblea General de la Cooperativa.

ARTÍCULO 69. El Comité Central Electoral, definirá en su primera reunión, si la elección a representantes a la Asamblea General se va a realizar mediante votación electrónica, verificando previamente la factibilidad de adquirir o contratar la plataforma (software) que brinde las seguridades y facilidades del caso.

ARTÍCULO 70. La contratación de la Plataforma de voto electrónico estará a cargo de la Cooperativa por solicitud del Comité Central Electoral, y se lo realizará de acuerdo al Manual de Contratación de Proveedores y Adquisiciones.

ARTÍCULO 71. El PADRÓN ELECTORAL será el registro en formato digital que detallará los socios con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones del año correspondiente.

El Padrón Electoral será elaborado en orden alfabético y contendrá los siguientes datos:

Secuencia alfabética
Nombres y apellidos completos del socio
Número de cédula de ciudadanía
Número de cuenta de socio
Correo electrónico; y
Número de teléfono celular

ARTÍCULO 72. El Comité Central Electoral, en el calendario de elecciones que previamente elabore, definirá el periodo de elecciones, mismo que puede constar con el sistema de voto anticipado y calendarizado para uno o varios días de votaciones.

ARTÍCULO 73. La empresa o institución propietaria de la plataforma de voto electrónico será la encargada de diseñar la papeleta electoral digital, la cual se basará en la información e instrucciones emitidas por la Cooperativa, debiendo contener los siguientes datos:

- a) Identificación de la Cooperativa y del proceso electoral.

- b) Listado con la fotografía de los candidatos con un acceso directo para registrar el voto por cada candidato, a fin de que el socio pueda realizar la elección o no del mismo.
- c) Determinar el número de candidatos máximo a elegir en cada papeleta.
- d) Contar con las seguridades, en caso de que un socio elija un número diferente de candidatos y genere las alertas necesarias.

ARTÍCULO 74. Se contará con un registro electrónico de los socios que ejercieron su derecho al voto, a fin de que se genere el certificado de votación correspondiente y pueda el socio justificar su participación en el proceso electoral.

ARTÍCULO 75. Existirá una sola Junta Receptora del Voto, misma que estará integrada por socios; y, en el caso de inasistencia, por empleados de la Cooperativa, previamente designados, quienes realizarán la labor de interventores del proceso de votación electrónica y podrán tener acceso a los datos de participación para una mejor gestión del proceso.

ARTÍCULO 76. El proceso del voto electrónico cuenta con los siguientes pasos:

- a) Envío de credenciales: Con anterioridad a la apertura del periodo de elecciones a los socios que consten en el padrón electoral, se les enviará credenciales por medio de SMS a sus teléfonos móviles o correos electrónicos certificados que hayan sido registrados previamente por los socios.
- b) Una vez abierto el periodo de elecciones, los socios tendrán acceso a la plataforma de votación a través de sus teléfonos móviles o navegador de su computadora personal, en la cual deberán registrar las credenciales previamente enviadas.
- c) El socio una vez que la plataforma haya verificado las credenciales ingresadas, procede a registrar su voto.
- d) El socio recibirá un código por SMS o correos electrónicos certificados con el código de confirmación de voto, una vez introducido en la plataforma el voto habrá sido validado.

Una vez que ha concluido el periodo de elecciones y terminado el proceso de votación, se podrá realizar la apertura de la urna digital, la que permitirá realizar un recuento automático y veraz de los resultados, obteniéndose los resultados de la votación en forma automática.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En las Asambleas Generales en las que se realicen procesos de elección de vocales de los Consejos, al presentarse una situación no contemplada en este Reglamento, los integrantes de la Asamblea General presentarán las mociones y adoptarán las resoluciones que sean necesarias para que se puedan cumplir con el proceso de elecciones.

SEGUNDA: No podrán ser parte de la Asamblea General, los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los Consejos, Gerente y Empleados de la Cooperativa. En el caso que participen en el proceso electoral, socios que se encuentren dentro de esta prohibición, únicamente formará parte de la Asamblea General el socio más votado

TERCERA: SANCIONES: El Consejo de Administración podrá imponer sanciones al Comité Central Electoral en los siguientes casos:

- 1.- Cuando no se reunieren en las sesiones ordinarias que establece este Reglamento.
- 2.- Cuando no cumplieren con los plazos establecidos en este Reglamento.
- 3.- Cuando no presentaren los informes quincenales e informe final conforme determina este Reglamento.
- 4.- Por incumplimiento de la normativa vigente.

Las sanciones podrán ser desde un llamado de atención, hasta el equivalente del cincuenta por ciento de una dieta mensual de los integrantes del Comité Central Electoral, el que, en caso de reincidencia, podrá ser duplicada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia, por ser miembros natos de la Asamblea General, cumplirán los períodos para los cuales fueron electos, sin perjuicio de que participen o no como candidatos a Representantes a la Asamblea General o no ganen dichas elecciones en el siguiente proceso.

SEGUNDA: Los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, para que puedan ser reelectos una vez cumplidos los períodos para los que fueron designados, deberán participar y ganar en el proceso electoral de Representantes.

CERTIFICACIÓN 1: La suscrita Secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Educadores de Tungurahua” Ltda., certifica en legal forma que, el presente Reglamento de Elecciones fue aprobado por la Asamblea General de Representantes, en sesión ordinaria llevada a cabo el sábado 5 de diciembre del 2020.

CERTIFICACIÓN 2: La suscrita Secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Educadores de Tungurahua” Ltda., certifica en legal forma que, las reformas al presente Reglamento de Elecciones fueron aprobadas por la Asamblea General de Representantes, en sesión ordinaria llevada a cabo el sábado 26 de marzo del 2022.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Educadores de Tungurahua” Ltda., certifica en legal forma que, las reformas al presente Reglamento de Elecciones fueron aprobadas por la Asamblea General de Representantes, en sesión ordinaria llevada a cabo el sábado 29 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
BORMAN RENAN VARGAS
VILLACRES

Dr. Borman Vargas V.
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
GABRIELA AMPARO
ANDRADE FLORES

Abg. Gabriela Andrade
SECRETARIA



Firmado electrónicamente por:
GABRIELA AMPARO
ANDRADE FLORES

Abg. Gabriela Andrade
SECRETARIA